

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO**  
**SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

**Orden de xx de xxxxxxxx de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifican las ordenes que regulan los Programas de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo y la de Fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia**

El Servicio Regional de Empleo y Formación, desde su creación mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, viene realizando la gestión, tramitación, ejecución y desarrollo de los diferentes programas de políticas activas de empleo, entre los que se encuentran los programas de fomento del autoempleo, y la de fomento de la contratación y de las prácticas no laborales

De la obligada adecuación a la realidad social y normativa de la Región de Murcia, y de la experiencia adquirida en la gestión de los programas citados, deviene necesaria la modificación de determinados aspectos de las Órdenes de bases reguladoras que rigen la concesión y justificación de las subvenciones destinadas al fomento de autoempleo, la contratación y las prácticas no laborales, con el fin de lograr introducir como posibles beneficiarios a determinados colectivos que no habían sido tenidos en cuenta en la redacción primigenia, así como clarificar distintos aspectos jurídicos y narrativos en aras de los principios de seguridad jurídica, transparencia y servicio al ciudadano, así como la consecución de una gestión más eficiente

Como consecuencia de esta dinámica de adaptación y mejora continua, se ha considerado conveniente modificar tanto la Orden de 30 de marzo de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, *por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo* como la Orden de 6 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, *por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia* (ambas publicadas BORM nº 80 de 9 de abril), que no incluían como colectivos beneficiarios a los jóvenes menores de 25 años no beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Esta regulación supone la sustracción de oportunidades a un colectivo que sí puede encontrar, ya sea a través del autoempleo o a través de la contratación, una primera experiencia laboral. Por ello, se considera importante incluir dentro de los colectivos subvencionables a los jóvenes menores de 25 años en general, ya sean beneficiarios del Sistema de Garantía Juvenil o no.

Por otra parte se incrementa los colectivos beneficiarios de las ayudas por contratación indefinida, añadiéndose los parados de larga duración, los jóvenes desempleados menores de 30 años, los jóvenes que estén realizando prácticas no laborales

Se clarifica las circunstancias sobre la sustitución de los trabajadores contratados subvencionados e igualmente el procedimiento del reintegro parcial

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53, apartado 3, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y del Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo:

**- Artículo primero:** Modificar la Orden de 30 de marzo de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones para el Fomento del Autoempleo

**Uno.** El **artículo 8** se modifica en los siguientes términos:

a) Es **suprimida la parte final de su apartado 2.a)**, siendo su nueva redacción (referida a una de las situaciones en que deben encontrarse las personas solicitantes de la subvención en fecha inmediatamente anterior a la de presentación de la solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos de la Seguridad Social) la siguiente:

*"a. Desempleadas, no ocupadas e inscritas como demandantes de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo del SEF, o"*

b) el apartado 3 pasa a tener la siguiente redacción

*"3.- Estar dado de alta en el Censo del Impuesto de Actividades Económicas, o en su caso, la Comunidad de Bienes al que pertenezca."*

c) Se modifica el tercer párrafo del **apartado 6**, que queda de la forma siguiente:

*"Las facturas expedidas a nombre de una comunidad de bienes, entre cuyos miembros figure el trabajador autónomo solicitante de la subvención, se imputarán en la misma proporcionalidad que su participación en aquella."*

d) Se **añade un nuevo apartado, que se enumera como 8**, donde queda establecido como requisito con sustantividad propia y necesario para ser beneficiario de la subvención:

*"8. Haber participado en servicios de información profesional para el empleo, el autoempleo y apoyo al emprendedor realizados por el SEF, de la forma indicada en el apartado 9 del Anexo I de esta orden, en el caso del colectivo indicado en el apartado 2 a) de este artículo."*

**Dos.- El apartado 9 a) se modifica en los siguientes términos:**

*"a) Formas societarias. Integración del trabajador autónomo en cualquier forma societaria (socios de sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades laborales), exceptuándose las comunidades de bienes, siempre que mantengan la responsabilidad solidaria e ilimitada dentro de ellas y siempre que la subvención se solicite a título personal."*

**Tres.** El Artículo 10.1, se modifica de la forma siguiente:

*"1. La cuantía de la subvención dependerá de la inclusión del solicitante en el colectivo correspondiente y del importe de la inversión realizada, según el siguiente detalle:*

COLECTIVO		Inversión de 2.500 hasta 4.999,99 € (IVA no incluido)	Inversión de 5.000 € o más (IVA no incluido)
		IMPORTE SUBVENCIÓN (€)	
HOMBRES	• Beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil	3.000,00	6.000,00
	• Menores de 30 años		
	• De 45 a 54 años		
	• De 30 a 44 años personas en desempleo prolongado		
	• Discapacitados o en riesgo de exclusión social	4.000,00	8.000,00
	• De 45 a 54 años personas en desempleo prolongado o de 55 o más años.		
	• Cuando se trate de personas que hayan participado con aprovechamiento en un programa de Escuela Taller, Casa de Oficios, Taller de Empleo o Programa Mixto Empleo-Formación, y no hayan transcurrido doce meses desde la finalización	○ En general	3.000,00
	○ Menores de 30 años	3.300,00	6.600,00
	○ de 45 a 54 años		

COLECTIVO		Inversión de 2.500 hasta 4.999,99 € (IVA no incluido)	Inversión de 5.000 € o más (IVA no incluido)	
		IMPORTE SUBVENCIÓN (€)		
MUJERES	• Beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil	3.500,00	7.000,00	
	• En general			
	• Víctima de violencia de Género	3.850,00	7.700,00	
	• Discapacitadas o en riesgo de exclusión social	o En general	4.500,00	9.000,00
		o Víctima de violencia de Género	4.950,00	9.900,00
	• De 45 a 54 años personas en desempleo prolongado o de 55 o más años.	o En general	4.500,00	9.000,00
		o Víctima de violencia de Género	4.950,00	9.900,00
	Cuando se trate de personas que hayan participado con aprovechamiento en un programa de Escuela Taller, Casa de Oficios, Taller de Empleo o Programa Mixto Empleo-Formación, y no hayan transcurrido doce meses desde la finalización.		3.800,00	7.600,00

Si el solicitante es víctima del terrorismo o afectado, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los importes indicados, excepto el correspondiente al de Víctimas de Violencia de Género, se incrementará un diez por ciento.

**Cuatro.** Se añade un **nuevo apartado** al **artículo 12**, que se enumera como **3**, con la siguiente redacción:

*3. La realización, por parte del beneficiario, del obligado mantenimiento de la actividad empresarial será considerada incompatible con el trabajo por cuenta ajena a tiempo completo y de duración superior a tres meses. Teniendo como consecuencia los efectos establecidos en el artículo 14 de la Orden.*

**Cinco.** El **artículo 14** se modifica en los siguientes términos:

a) El **apartado 1** del **artículo 14**, siendo su redacción:

*"1.- Reintegro total. Cuando el mantenimiento de la actividad económica y el alta en el RETA sea inferior a 730 días contados desde la fecha de alta en dicho régimen especial o se haya establecido una relación laboral por cuenta ajena superando las limitaciones previstas en el apartado 3 del artículo 12, procederá el*

*reintegro total de la subvención concedida, incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.”*

b) **el primer párrafo del apartado 2 del artículo 14**, con el siguiente literal

*2.- Reintegro parcial. Procederá el reintegro parcial de la subvención percibida conforme al artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones y a lo establecido en los párrafos siguientes, cuando el tiempo de mantenimiento de la actividad económica y alta en el RETA sea como mínimo de 730 días, así como en el caso que el incumplimiento de lo previsto en el apartado 3 del artículo 12 se produjese a partir de los 730 días contados desde la fecha de alta en RETA*

**Seis.-** Se modifica la definición del **apartado 4** del Anexo I, referida a “desempleo prolongado”, que pasa a tener la siguiente redacción:

#### **4. DESEMPLEO PROLONGADO.**

*“Se entenderá a efectos de esta Orden, que se encuentra en situación de desempleo prolongado, a toda persona desempleada que acredite que en los 18 meses anteriores a fecha de solicitud de alta en el RETA ha estado inscrita en la oficina de empleo correspondiente, un mínimo de 12 meses”*

**Siete.-** El **apartado 9** del **Anexo I**, referido a la definición de: PARTICIPANTE EN SERVICIOS DE INFORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, EL AUTOEMPLEO Y APOYO AL EMPRENDIMIENTO, pasa a tener la siguiente redacción

*Se entenderá cumplido este requisito a los solicitantes que hayan participado, durante el tiempo en que han estado inscritos en su oficina de empleo, en actividades grupales o individuales desarrolladas por el SEF o por entidades colaboradoras y este quede recogido en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), como servicio recibido.*

**Ocho.-** En el **Anexo II**, se modifican e introduce nuevos apartados, en la forma siguiente:

A) en **el apartado A**, se **modifica el punto 9** y se **añade un nuevo punto, el 10**, en los siguientes términos:

*“9. En el caso de Comunidades de Bienes Certificado acreditativo del alta en el Censo del Impuesto de Actividades Económicas, donde conste la localidad donde se desarrolle la actividad.”*

*“10. Las situaciones de **víctima de terrorismo** se acreditarán:*

*a) Certificación expedida por la Delegación del Gobierno sobre los hechos producidos.*

*b) Copia compulsada de la resolución administrativa o jurisdiccional firme por la que la Administración General del Estado haya concedido algún tipo de indemnización por los hechos producidos.*

*c) Acreditar la relación de parentesco que le vincula con la víctima mediante*

*copia compulsada del libro de familia o de otros documentos que demuestren dicho parentesco.”*

B) En el **apartado B)**, se **modifican los puntos 1, 2, 3 y 9** en los siguientes términos:

*1.- Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias. En el caso de pertenecer a una Comunidad de Bienes, además deberá aportar este certificado correspondiente a la misma.*

*2.- Certificación expedida por la Agencia Estatal de Recaudación, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto a la Hacienda Regional. En el caso de pertenecer a una Comunidad de Bienes, además deberá aportar este certificado correspondiente a la misma.*

*3.- Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas ante la misma. En el caso de pertenecer a una Comunidad de Bienes, además deberá aportar este certificado correspondiente a la misma.*

*9.- En su caso, deberá presentar documento del contrato privado de creación de la Comunidad de Bienes donde conste el porcentaje de participación en la misma.*

**- Artículo Segundo:** Modificar la Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la concesión de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia:

**Uno.** Se **modifica el apartado 1 del artículo 4**

*1. Régimen aplicable. Las subvenciones se otorgarán previa comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos para su otorgamiento, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución de convocatoria del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia que, sin perjuicio de su contenido mínimo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, determinará el plazo de presentación de solicitudes, el formulario de solicitud y, en su caso, los documentos e informaciones que deban acompañar a aquella, junto con aquellos otros aspectos expresamente establecidos en las presentes bases reguladoras. En el Boletín Oficial de la Región de Murcia se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.*

**Dos.** El **apartado 1 del artículo 6**, queda establecido en los siguientes términos:

*Artículo 6. Hechos subvencionables.*

*1º - Subprograma 1: Serán subvencionables las contrataciones indefinidas realizadas a tiempo completo, o a tiempo parcial cuando la jornada pactada sea como mínimo del 50 por ciento de la jornada laboral a tiempo completo, de personas desempleadas que con anterioridad al inicio de la relación laboral:*

- a. Se encuentren inscritas como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia correspondiente, y puedan ser consideradas paradas de larga duración, de acuerdo con la definición 11, del Anexo establecida en el artículo segundo, apartado 11 de esta Orden*
- b. Tengan cumplidos 45 años o más, se encuentren inscritas como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia correspondiente, y puedan ser consideradas en situación de desempleo prolongado, tengan o no cargas familiares, de acuerdo con la definición del Anexo I.*
- c. Hayan obtenido la condición de beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo por el Servicio Público de Empleo Estatal, y estén inscritos como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia*
- d. Sean consideradas jóvenes beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil residentes en la Región de Murcia. Los participantes deberán estar inscritos, con anterioridad a la fecha de inicio del contrato de trabajo, en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, sin que se requiera su inscripción como demandante de empleo, conforme a lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.*
- e. No hayan cumplido 30 años de edad, y se encuentren desempleados e inscritos como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia*
- f. Se encuentren desarrollando prácticas no laborales, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas y la contratación por la que se solicita la subvención se realice durante la vigencia de las prácticas, y siempre que al menos haya transcurrido seis meses desde el inicio de las mismas, y se formalice por la empresa donde se esté realizando estas prácticas.*
- g. Víctimas de Violencia de género o personas en situación de exclusión social, que se encuentren desempleadas e inscritas en la correspondiente Oficina de Empleo.*

**Tres.** El **apartado 2** del **artículo 6** se modifica en los siguientes términos:

*2º. Subprograma 2: Los contratos formativos en prácticas a tiempo completo, regulado por el artículo 11.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,*

que reúnan los requisitos legalmente establecidos para formalizar este tipo de contrato que se realicen a jóvenes desempleados, que con anterioridad a la fecha de inicio del contrato de trabajo:

- a. No hayan cumplido 30 años de edad, y se encuentren inscritos como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo del SEF correspondiente.
- b. Sean considerados beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y residentes en la Región de Murcia. Los participantes deberán estar inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, sin que se requiera su inscripción como demandante/s de empleo, conforme a lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia

**Cuatro.** El apartado 1 del artículo 9 se modifica en los siguientes términos:

1. Subprograma 1: Las cuantías de las subvenciones por contrato indefinido, en función de la duración de la jornada, serán las siguientes:

COLECTIVO		Importe	
		A tiempo Completo	A tiempo Parcial
a) Personas desempleadas que se encuentren inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo del SEF y, además:	1. Puedan ser consideradas paradas de larga duración (art. 6.1.a)	6.000 €	3.000€
	2. Puedan ser consideradas paradas de larga duración (art. 6.1.a) con 24 meses o más de inscripción ininterrumpida.	7.000 €	3.500 €
b) Personas desempleadas que hayan cumplido 45 años o más, se encuentren inscritas en las Oficinas de Empleo del SEF, y en situación de desempleo prolongado y, además:	1. No tengan cargas familiares (art .6.1.b)	7.000 €	3.500,00
	2. Tengan cargas familiares (art. 6.1.b)	9.000 €	4.500 €
c) Personas desempleadas beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo por el Servicio Público de Empleo Estatal, y se encuentren inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo del SEF (art.6.1.c)		7.500 €	3.500 €
d) Personas desempleadas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía	En general	6.000 €	3.000 €

Juvenil.	<p><i>Si la persona contratada es titulado universitario y el contrato indefinido se realiza para el desarrollo de tareas propias de su titulación (art. 6.1 d.)</i></p> <p><i>Se considerará que la contratación del titulado universitario se ajusta a lo indicado en este apartado, cuando el alta en la Seguridad Social se produzca dentro de los grupos de cotización 1 o 2, según titulación.</i></p>	7.500 €	3.750 €
e) Personas desempleadas que no hayan cumplido 30 años de edad, y que se encuentren inscritas como demandantes de empleo en Oficinas de Empleo del SEF. (art. 6.1.e)		6.000 €	3.000 €
f) Personas desempleadas que se encuentren desarrollando prácticas no laborales, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre. (art. 6.1.f)		7.000 €	3.500 €
g) Víctimas de Violencia de género o personas en situación de exclusión social, que se encuentren desempleadas e inscritas en la correspondiente Oficina de Empleo.		7.500 €	3.500 €

**Cinco.** El **apartado 3** del **artículo 9** queda establecido de la forma siguiente:

*3. Subprograma 3: La cuantía de la subvención estará en función de la duración de las prácticas no laborales. El acuerdo que suscriba la empresa y la persona joven no podrá ser inferior a 6 meses y la beca de apoyo que percibirá el joven no podrá ser inferior al 110 por cien del IPREM mensual vigente en cada momento y que deberá constar en el citado acuerdo. El importe a subvencionar será de:*

DURACIÓN	IMPORTE SUBVENCIÓN
de 6 meses o más meses	1.200,00

**Seis.** Se modifica el **primer párrafo** del **apartado 3** del **artículo 13**, quedando su redacción de la forma siguiente:

*3. Número máximo de sustituciones. La consecución del objetivo mínimo impuesto al beneficiario de mantener tanto la contratación o la realización de las prácticas profesionales no laborales, es incompatible con la concertación de un número indeterminado de contratos de trabajo o acuerdos para la realización de prácticas profesionales no laborales, por este motivo el número máximo de sustituciones que se admitirán será el de uno. Excepcionalmente, en el caso de los subprogramas 1, 2 y 4 y siempre que el cese del primer sustituto se produjese*

*en el mes siguiente al alta en Seguridad Social, se podrá admitir una segunda sustitución. Las sustituciones se realizarán con las siguientes reglas:*

**Siete.-** Se modifica el **apartado 4** del **artículo 13**, de la forma siguiente:

*4. Plazo de sustitución. La sustitución deberá realizarse en el plazo de tres meses, los cuales se computarán:*

*1º. Desde la fecha de la baja del trabajador en la empresa, para los casos de extinción en que proceda la sustitución (de acuerdo con lo establecido en la propia Orden de bases), con independencia de quien sea la parte que inste la finalización de la relación laboral, o la forma en que ésta se produzca, sea de mutuo acuerdo o por causas sobrevenidas.*

*2º. Desde la fecha de la declaración, administrativa o judicial, de la procedencia del despido.*

*3º. Desde la fecha de suspensión del contrato, cuando inicialmente no exista obligación de reservar el puesto de trabajo, o desde la fecha en que deje de existir tal obligación de reserva si no se reincorporó el trabajador.*

*4º. Desde el momento del cese de las prácticas no laborales*

*El SEF, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá ampliar el plazo de sustitución conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), notificándolo al beneficiario para que continúe la búsqueda de un sustituto, y podrá facilitar a través de la correspondiente Oficina de Empleo nuevos candidatos que reúnan el perfil del puesto de trabajo*

**Ocho.-** Se modifica el **segundo párrafo** del **apartado 5** del **artículo 13**

*"Con respecto al subprograma 4, la sustitución que se podrá admitir será por la realización de otra conversión en indefinido de un contrato temporal formativo o si ello no fuese posible, por no disponer la empresa de contratos formativos para su conversión, se podrá admitir la contratación inicial de algunos de los colectivos indicados en el artículo 6.1 (subprograma 1), excepto el del apartado d), sin que se produzca incremento alguno en la subvención obtenida."*

**Nueve.-** El **primer párrafo** del **artículo 15.2**, se modifica de la siguiente forma:

*Donde dice: "...a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en concreto cuando concurren los siguientes hechos:", debe decir "...a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en concreto cuando se produzcan los siguientes hechos:"*

**Diez.-** Se modifica el **apartado 3** del **artículo 15**, de la forma siguiente

3. Con carácter excepcional, procederá el reintegro parcial de la subvención más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

a) En los subprogramas 1, 2 y 4:

Cuando la empresa justifique las razones que le impidieron encontrar un trabajador sustituto aportando copia de las ofertas de empleo presentadas para la cobertura de la vacante donde conste el perfil y requisitos exigidos, así como el resultado del proceso de selección de candidatos, indicando, en su caso, los motivos de su rechazo conforme al protocolo de actuación y compromisos suscritos por la empresa en el documento de la oferta de empleo y que como resultado de las gestiones descritas en el apartado anterior se constate objetivamente la imposibilidad de cubrir el puesto de trabajo vacante y el cómputo de los días cotizados por los diferentes trabajadores sea:

- En los subprogramas 1 y 4, igual o superior a 548 días procederá el reintegro parcial de la subvención más los intereses de demora devengados desde la fecha del pago.
- En el subprograma 2 que el cómputo de los días cotizados sea igual o superior al 80% del tiempo establecido en los contratos formativos en prácticas cuya duración sea de 12 meses o más procederá el reintegro parcial de la subvención más los intereses de demora devengados desde la fecha del pago.

O bien, en el caso de los subprogramas 1 y 4, cuando una vez que la empresa hubiese llegado al límite de sustituciones y se produjese la baja del último trabajador y el período cotizado por todos ellos hubiese alcanzado los 548 días, o en el caso del subprograma 2, que los días cotizados sea igual o superior al 80% del tiempo establecido en los contratos formativos en prácticas de 12 meses o más de duración, procederá el reintegro parcial de la subvención más los intereses de demora devengados desde la fecha del pago.

Para el cálculo del reintegro parcial se realizará de la forma siguiente:

Para los subprogramas 1 y 4:

$$A \text{ reintegrar} = \left( X = \frac{S \times (730 - T)}{730} \right) + id$$

X = Importe del principal a reintegrar

S = Subvención concedida

T = Días cotizados

Id = interés de demora

Para el subprograma 2:

$$A \text{ reintegrar} = \left( X = \frac{S \times \{(D + i) - T\}}{(D + i)} \right) + id$$

X = Importe del principal a reintegrar

*S= Subvención Concedida*

*D= Duración del contrato subvencionado.*

*T= Tiempo Cumplido (que tiene que ser igual o superior al 80 por ciento de la duración del contrato, incluido las sustituciones que pudieran haberse producido).*

*i=incremento en la duración del periodo subvencionado en el caso de haberse producido sustitución*

*id= interés de demora*

*b) En el subprograma 3, cuando se produjese la contratación de la persona que esté realizando las prácticas no laborales durante el periodo subvencionado y la empresa obtuviese algunas de las ayudas por contratación recogidas en esta Orden, esta procederá a reintegrar el importe proporcional de la subvención obtenida para la realización de prácticas no laborales que le faltase hasta completar el periodo subvencionado. En el caso de que no se hubiese producido el abono de la subvención por la realización de las prácticas no laborales, el órgano concedente procederá a dictar resolución de pérdida derecho al cobro por el mismo importe indicado en el párrafo anterior.*

**Once.-** Se añaden dos nuevas definiciones al **Anexo I**, que se enumeran como 11 "parado de larga duración" y 12 "Colectivo en situación de exclusión social"

#### **11. PARADO DE LARGA DURACIÓN.**

*Se considerarán a los efectos de esta Orden, desempleados parados de larga duración a aquellas personas que lleven inscritas como demandantes de empleo, no ocupadas, en los servicios públicos de empleo al menos 12 meses ininterrumpidos anteriores a fecha del inicio del contrato de trabajo por el que se solicita la subvención*

#### **12. COLECTIVO EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL**

*A los efectos de esta Orden, se consideran personas en situación de riesgo de exclusión social las definidas en el artículo 2, apartado 1, de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y su acreditación se realizará en la forma prevista en el artículo 2, apartado 2, de la misma Ley.*

**Disposición Transitoria.-** Las modificaciones contempladas en esta orden les será de aplicación a las solicitudes presentadas a partir de la entrada en vigor de esta orden.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a xx de xxxxx de 2016.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Juan Hernández Albarracín .